



¿Es necesario visar o registrar todos mis trabajos profesionales o puede entregarse algún trabajo sin visado o registro si nadie me lo pide?



De conformidad con el artículo 14. d) de los Estatutos Particulares del Colegio, los colegiados están obligados a: “Someter obligatoriamente la intervención a Registro, Custodia y/o visado del Colegio, **sin exclusión alguna, todos los contratos de trabajos profesionales**, con carácter optativo para los funcionarios, formulando igualmente puntual declaración, para su Registro, Custodia y/o visado, de todos los trabajos en que intervengan en el ejercicio libre de la profesión.”

Es obligatorio obtener el visado colegial de los siguientes trabajos profesionales:

- Proyectos de ejecución de obras del Grupo C del art. 2.1 de la LOE.
- Certificado de final de obras del art. 2.1. LOE.
- Proyectos de legalización de edificios y sus CFO.
- Proyectos de demoliciones, que no utilicen explosivos.

Para el resto de trabajos profesionales será obligatorio el registro y voluntario el visado.

La normativa sobre visados colegiales R.D. 1000/2010, no ha modificado el principio estatutario del registro documental de actuaciones profesionales (REDAP), y que no comporta el control por el Colegio del contenido del trabajo profesional objeto del encargo, actividad que corresponde al visado.

Importante: Para que un riesgo esté asegurado por Musaat, es condición esencial, que la actuación desencadenante del daño, esté formalizada al momento de la ocurrencia, a través de encargos o trabajos registrados o visados por el Colegio Oficial.

